



Ministerio de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
Y CALIDAD DE LAS AGUAS
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL SUR
COMISARIA DE AGUAS

Málaga, 22 de febrero de 2.000

N/R.- M-0761-15.

REGISTRO GENERAL DE SALIDA

NUMERO: 3651

FECHA: 23/03/00 14:06

Destinatario:

D. Joaquín Guerrero Armijo.
Presidente de la Comunidad de
Regantes Fuente del Baden.
C/ Bronce nº 16.
29780 NERJA. MÁLAGA.

**ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
FUENTE DEL BADEN, TÉRMINO MUNICIPAL DE NERJA,
PROVINCIA DE MÁLAGA.**

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Sur ha dictado la siguiente Resolución:

“D. Joaquín Guerrero Armijo, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Fuente del Baden, en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga, con fecha 14 de marzo de 1994, presentó en la Comisaría de Aguas del Sur de España, de esta Confederación Hidrográfica, la documentación justificativa de haber dado cumplimiento a los trámites previstos en la legislación vigente en materia de aguas para la constitución legal de la referida Comunidad de Regantes, así como, para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos por los que habrán de regirse. Al mismo tiempo se presentó solicitud del reconocimiento del derecho al uso de las aguas y la fijación de sus características a efectos de su inscripción en el Registro de Aguas de este Organismo.

Examinada la documentación relativa a la constitución de la Comunidad de Regantes, se observa que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 201 del Real Decreto 846/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, habiéndose convocado debidamente y celebrado las dos

Juntas Generales previstas en el mismo, en la primera de las cuales se acordó la constitución de la Comunidad de Regantes y en la segunda, celebrada con fecha 30 de septiembre de 1993, en la que se aprobó por unanimidad de los miembros presentes de la Comunidad, las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, que posteriormente y también en forma reglamentaria fueron sometidos a exposición pública sin que contra los mismos se presentaran reclamación alguna en el plazo al efecto señalado, según consta en el expediente mediante certificación expedida por el Secretario de la Comunidad, en cuyo tablón de anuncios estuvieron expuestos.

En cuanto a los Estatutos de la Comunidad sometidos a consideración, se han de decir que los mismos se ajustan a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, y del citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico, artículos 74.2 y 200 respectivamente, reflejando como finalidad de la misma el aprovechamiento de las aguas subálveas del río Chillar. No obstante, y en tanto no recaiga resolución en el expediente de inscripción de aprovechamiento de aguas y se fijen las características del mismo, los artículos 3º y 4º de las Ordenanzas, deberán aprobarse provisionalmente, quedando la propia constitución de la Comunidad de Regantes condicionada al sentido de la misma.

Asimismo los Estatutos regulan la participación y representación obligatoria, y en relación a sus respectivos intereses de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso de las aguas; obligan a todos los titulares a satisfacer, en equitativa proporción a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora de las instalaciones, según se dispone en el artículo 8 en relación con los Capítulos V y VI sobre las obras y bienes de la Comunidad y del régimen de utilización de las aguas.

Igualmente, se determina la estructura, composición, funcionamiento y atribuciones de los Órganos de la Comunidad, esto es, Asamblea General, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, estableciéndose el procedimiento al que han de ajustarse para la adopción de los respectivos acuerdos, la ejecutividad de éstos y el correspondiente régimen de impugnación de los mismos.

También se prevé, conforme a lo establecido en el artículo 200.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico un régimen sancionador, tipificando los

hechos que por acción u omisión en el uso de las aguas e instalaciones puedan ser constitutivos de infracción, y se fijan las sanciones correspondientes (Capítulo VIII), y procedimiento para su aplicación.

No obstante, se han de hacer determinadas observaciones al articulado de las Ordenanzas que se recogerán en la parte dispositiva de la resolución de este expediente a fin de que se tengan en cuenta por la Comunidad de Regantes:

1º.- Como se ha indicado anteriormente la finalidad de la Comunidad es la del aprovechamiento en riego o uso doméstico no potable de las aguas subáreas del río Chillar mediante captación de las perforaciones y pozos, en el término municipal de Nerja, aprovechamiento respecto al que se ha solicitado la pertinente concesión y con base a la que se está tramitando el oportuno expediente a efectos de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas del Organismo.

En consecuencia, y dado que los artículos 1º al 4º de las Ordenanzas hacen referencia al citado derecho a las aguas y describen las características del mismo, circunstancias todas ellas a determinar en el expediente que, como se ha señalado, se está tramitando, pero siendo aconsejable declarar la constitución legal de la Comunidad y aprobar sus Estatutos a efectos de que puedan funcionar como tal y sin esperar a la resolución del expediente de inscripción del aprovechamiento de agua, estos artículos se aprobarán provisionalmente hasta tanto recaiga resolución en este último expediente.

2º.- El régimen de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, habrán de ajustarse a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Por todo lo expuesto, se propone por el Comisario de Aguas la declaración de constitución legal de la Comunidad de Regantes Fuentes del Badén, término municipal de Nerja, provincia de Málaga, y se aprueben administrativamente las Ordenanzas y Reglamentos aprobados, a su vez, en Asamblea General celebrada con fecha 30 de septiembre de 1993, sin perjuicio de las observaciones señaladas.

La Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Sur, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, Disposición transitoria 9^a y el artículo 5^o del Real Decreto 2.473/1985, de 27 de diciembre, HA ACORDADO:

Primero: Declarar legalmente constituida la Comunidad de Regantes Fuente del Baden, término municipal de Nerja, provincia de Málaga, usuaria del aprovechamiento de las aguas subálvreas del río Chillar, cuya concesión se ha solicitado a este Organismo y está siendo objeto de tramitación.

Segundo: Aprobar como Ordenanzas y Reglamentos de Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes Fuente del Baden, por los que habrán de regirse, los proyectos que con fecha 30 de septiembre de 1993, en Asamblea General fueron aprobados por la referida Comunidad de Regantes.

Tercero: Los artículos 2^o, 3^o y 4^o de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes se entenderán aprobados provisionalmente hasta tanto recaiga resolución en el expediente de inscripción del aprovechamiento de aguas que utiliza la Comunidad, en la que se fijarán las características del mismo.

Cuarto: El régimen de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, habrán de ajustarse a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

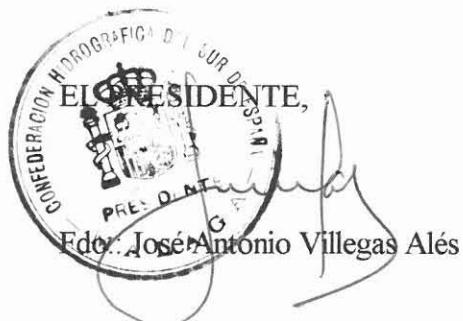
Quinto: Los Estatutos que se aprueban no dan a la Comunidad de Regantes que se constituye ni a sus miembros derecho alguno que no estén establecidos por Ley ni les quita los legalmente reconocidos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa (artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985) y contra ella cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía en el plazo de DOS (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación (artículo 46 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), sin perjuicio del potestativo recurso de reposición a interponer en el plazo de UN (1) mes ante este mismo Órgano, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción por la Ley 4/1999.

Lo que se pondrá en conocimiento de esa Comunidad de Regantes y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, remitiéndoles un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos debidamente diligenciados”.

Lo que se comunica para su conocimiento, con remisión de un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos debidamente diligenciados.



C O M U N I D A D D E R E G A N T E S Y U S U A R I O S

F U E N T E D E L B A D E N

*** N E R J A ***

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

PARA LA JUNTA DE GOBIERNOS Y JURADO DE RIEGOS

INDICE DE LOS CAPITULOS DE ESTAS ORDENANZAS Y DE SUS

PRINCIPALES ARTICULOS

=====

CAPITULO I	Constitución de la Comunidad	1
	Organos Comunitarios, art. 11	9
	Cargos Comunitarios, art. 12 y sgs.	10
	Régimen electoral, art. 18	11
	Moción de censura, art. 19	12
	Del Presidente de la Comunidad, art. 20 . .	12
	Del Secretario, art. 23 y sgs.	13
CAPITULO II	De la Junta General	14
	Atribuciones, art. 27	14
	Convocatoria, art. 29	15
	Participación, art. 31	15
	Régimen de los acuerdos, art. 35	16
CAPITULO III	Junta de Gobierno	17
	Composición, art. 38	17
CAPITULO IV	Jurado de Riegos	18
CAPITULO V	De las obras y bienes de la Comunidad . . .	19
CAPITULO VI	Del uso de las aguas	21
CAPITULO VII	Del padrón de Usuarios	22
CAPITULO VIII	Faltas, sanciones e indemnizaciones . . .	23
CAPITULO IX	Disposiciones generales	27
CAPITULO X	Disposiciones transitorias	28
=====		
REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO		29
	Atribuciones, art. 11	30
	Del Presidente	32
	Del Tesorero - Contador	32
	Del Secretario	33
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS		34

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS

F U E N T E D E L B A D E N

C A P I T U L O I =====

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 1 .- Los propietarios, ya sean regantes o usuarios , que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas subálvreas del Río Chillar mediante la captación de las perforaciones y pozos de la S.A.T. 3.218 "FUENTE DEL BADEN" en el término municipal de NERJA -MALAGA-.

Se constituyen en la COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS FUENTE DEL BADEN -NERJA- . En virtud de lo dispuesto en el articulo 73 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985 .

La Comunidad de Regantes y Usuarios que se constituye, tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Sur de España .

ARTICULO 2 .- Pertenecen a la Comunidad las siguientes instalaciones:

- 1* Eléctricas.
- 2* Captación
- 3* Impulsión
- 4* Distribución

1* Las instalaciones Eléctricas la constituyen ::

Un centro de transformación
Una red de distribución eléctrica

El centro de transformación, se encuentra en una caseta de obra de unas dimensiones de 7 * 4 * 3,5 ,situada en la confluencia del río Chillar con el río Higuerón, en la margen izquierda del primero. En él se alberga 2 transformadores, de una potencia de 250 KWA y 200 KWA respectivamente, con sus correspondientes sistemas de protección , medición y distribución.

Una red de alta tensión, de unos 500 ml., con sus correspondientes postes metálicos y sistema de protección.

Una red de baja tensión, para el alimentado de los distintos motores, de unos 800 ml.

Una red eléctrica del sistema de automatismo, que une las captaciones 1* 2* 3* con el deposito de distribución.

2* INSTALACIONES DE CAPTACION

CAPTACION 1* Situada 135 ml. aguas abajo de la captación 2* en la margen izquierda del río Chillar y esta constituida:

A).- Casetta de obra circular de 3 metros de diámetro por 4,5 m. de altura, en la que se encuentra las instalaciones del cuadro de maniobra, arranque, protección y automatismo del grupo electrobomba de dicha captación, así como una batería de condensadores.

B).- Pozo abierto de 2,5 m. de diámetro interior y una profundidad de 17 m. construido de encofrado de hormigón

C).- Grupo electrobomba sumergido de 15 CV. instalado a 16 m. de profundidad con su correspondiente tubería de impulsión e instalación así como las mangueras eléctricas correspondiente para su perfecto funcionamiento.

CAPTACION 2* Situada en la confluencia de los ríos Chillar e Higuerón en la margen derecha del primero estando constituida :

A).- Casetas de obra circular de 3,3 m. de diámetro por 4 m de altura, en la que se encuentra el cuadro de protección, arranque, maniobra y automatismo del grupo electrobomba de dicha captación así como una batería de condensadores.

B).- Un sondeo de 450 mm. de diámetro y 33 m.l. de profundidad, entubado en chapa de acero de 5 m.m. de espesor, de 400 m.m. de diámetro, de los cuales 9 metros son de tubos puentecillos. Esta protegido contra el río con un dado de hormigón e hierro de 4,8 * 1,8 * 2 .

C).- Un grupo electrobomba sumergido de 90 CV. instalado a 28 m. de profundidad con su correspondiente tubería de sujeción e impulsión, y mangueras eléctricas para su normal funcionamiento.

D).- Instalación fija para el desmontaje y montaje de la anteriormente citada electrobomba.

CAPTACION 3* Situada a unos 600 m. aguas arriba de la captación 2 en la margen derecha del río Chillar y consta :

A).- Una caseta de obra encofrada, de 2,8 * 3 * 4 m. con el cuadro de arranque y automatismo del sumergido de esta captación.

B).- Una perforación de 650 m.m. y 125 m.l. de profundidad entubado con una camisa de chapa metálica de 5 m.m. de espesor y 450 m.m. de diámetro provista de ranuras.

C).- Un grupo electrobomba sumergido de 172 CV. instalado a 40 metros de profundidad .

3* INSTALACIONES DE IMPULSION

A).- Tubería de impulsión de fibrocemento de 300 m.m. de diámetro interior, tiene una longitud aproximada de 650 m.l. y una resistencia de 30 atm. a la salida de la captación 1* para terminar con 5 atm. a la llegada del deposito.

B).- Tubería de impulsión de fibrocemento de 400 m.m. de diámetro interior, tiene una longitud aproximada de 500 m.l. transcurriendo paralela a la primera, con una resistencia de 30 atm. a la salida de la captación 2*, para terminar con 5 atm. a su llegada al deposito de distribución.

C).- Tubería de impulsión de funditubo de 300 m.m de diámetro interior con una resistencias de 30 atm. y una longitud de 500 metros, que partiendo de la captación 3* se une con la tubería citada anteriormente , a unos 100 metros de la salida de la captación 2*

Estas tuberías de impulsión, van provistas de sus correspondientes válvulas de retención ,regulación y distribución.

D).- Casetas de obra de 1,9 *1,9 *2,7 metros en la que se encontraba una válvula de retención neumática, situada a unos 50m de la caseta de transformación eléctrica, descrita anteriormente.

E).- Caseta de obra de 3,7 *6 *2,7 * 2,5 metros, en las que se encuentran las válvulas de compuertas, para mandar la impulsión por una tubería u otra. Se encuentra a unos 20 metros de la caseta citada anteriormente.

4* INSTALACIONES DE DISTRIBUCION

A).- Deposito regulador de 450 metros cúbico debidamente protegido por una cerca.

B).- Red General de distribución que partiendo del deposito regulador , abastece a los distintos ramales.

Es de una longitud, de 1.490 m., distribuida de la siguiente forma ,340 metros del tipo 450 A, 360 m. de 400 A , 260 m. de 300 A , 530 m. de 200 A.

C).- Ramales que en un total de 9 , son los que partiendo de la red principal distribuyen a las distintas tomas de las fincas.

Tienen en total una longitud de 9.610 metros.

ARTICULO 3 .- La Comunidad, puede disponer de los puntos de aguas en Río Chillar termino Municipal de Nerja, tramitado por el extinguido Grupo Sindical de Colonización N. 12.761 "FUENTE DEL BADEN " según Epte: M-188-12 de fecha 26 de Julio de 1.979 del Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo, así como la toma de agua en trámite presentada en la Confederación Hidrográfica del Sur de España con fecha de entrada 30 de Junio de 1.988 por la S.A.T. 3.218 " FUENTE DEL BADEN" .

Los puntos de agua se encuentran, en el Río Chillar termino Municipal de Nerja y lo forman:

1 * Una perforación de 400 mm de diámetro y 33 metros de profundidad, con un grupo electrobomba sumergido de 90 CV. Situada en la confluencia de los ríos Chillar e Higuerón .

El caudal de esta perforación en épocas de estiaje es de unos 5 litros segundos aproximadamente .

2 * Un pozo abierto de 2,5 metros de diámetro y 17 metros de profundidad, con un grupo electrobomba de 15 CV. Este se encuentra 150 metros aguas abajo de la anterior perforación en la margen izquierda del río Chillar.

El caudal de este pozo en épocas de estiaje es nulo.

3 * Una perforación de 650 mm de diámetro con 125 m de profundidad , entubado con una camisa metálica de 450 mm de diámetro, provisto de ranuras , con un aforo positivo de 40 litros segundos.

ARTICULO 4.- Tiene derecho al uso del agua de que dispone la Comunidad , para aprovechamiento en riego o uso domestico no potable la siguiente relación de parcelas pertenecientes a la S.A.T. 3.218 por orden numérico de sus propietarios , con relación de superficie declarada en hectáreas , y su situación mediante la toma de agua ramal y arqueta y por su numero de finca.

N.SO.	APELLIDOS Y NOMBRES	SUPERFICIE HECTAS.	SITUACION R.ARQ.	SITUACION FINCA
1	ACEVEDO AGUILERA ENCARNA.	0,3060	VI-17	111
2	ACOSTA ATENCIA MIGUEL	0,5239	VI-10	107
3	ACOSTA MOYANO CARMEN	0,7249	X -10	62
4	ANTELO IRANZO, JOSE	0,2013	V - 3	97
5	CDAD.PROPIET. CHIMENA	9,0585	VI-30	129
6	ARCE PEÑUELA, FRANCISCO	0,5871	I -18	15-B
7	ARZAGOT PENFRAL, CLAUDIO	0,3000	V -28	94
8	CDAD.PROPIET. PACO ROMO	1,3280	V -14	86
9	BACA URBANO, JOAQUIN	0,5153	X -7A	69-B
10	C. POOL	0,1400	VI-34	116-B
11	CLUB DE TENIS NERJA , S.C.	0,3000	V -29	95
12	BOBADILLA MUÑOZ HDROS.BAUT.	0,3942	VI-24	118
13	BOBADILLA OLALLA,RAFAEL	0,2984	VI- 9	104
14	BRONCANO RODRIGUEZ, JOSE	0,2013	V - 2	99-A
15	BUENO LANTERO , ALEJANDRO	3,7777	VI-1,4,7*56	
15	BUENO LANTERO ALEJANDRO	0,4026	V -22C	90-C
16	BUENO MUÑOZ ENCARNACION	0,4965	II- 6	18
17	BUENO MUÑOZ, HERMANOS	1,5936	X - 4	67
18	CAMPOS MARTIN, JOSE	0,0579	V - 9	41
19	CLARK SRES	0,1400	VI-32	116-G
20	CASANOVA JIMENEZ,HDROS.B.	1,8788	VI-11,32/10B-124	
21	CECILIA RUIZ,FRANCISCO	0,2467	I-7,10	2-4-6-7
22	CEREZO RODRIGUEZ, MANUEL	0,1442	I - 3B	12-B
23	COLL VAQUIER,ENRIQUE	0,2013	V - 2	99-B
24	CDAD.PROPIET. ALMIJARA I	1,4091	I -17A	26-A
25	CDAD PROPIET. ALMIJARA II	1,1608	I -17B	26-B1
26	CDAD.PROPIET. ALMIJARA II	1,1608	I -17C	26-B2
27	CDAD.PROPIET. ALMIJARA IV	1,1608	I -17D	26-B3
28	CDAD.PROPIET. CERRO MARINO	1,8251	V -26	123,87-K
29	CDAD.PROPIET. EL CAPISTRANO	11,9438	V -12	96
30	CDAD.PROPIET. LOS NARANJOS	0,3579	V -10	36
31	CDAD.PROPIET. RICO NOGUERA	7,6158	X -13	117
32	CDAD.PROPIET. SAN JUAN CAP.	14,0520	IV-4,V-1A/28	
33	EXCMO. AYUNTAMIENTO NERJA	3,9723	I -16/75,p90	
34	FERNANDEZ ATENCIA,JOSE	0,4831	II- 5	15
35	FERNANDEZ CEREZO,FAUSTINO	1,8150	I-2,13/11,16	
36	FERNANDEZ GALVEZ,JOSE	0,4024	VII-7	70
37	FERNANDEZ PASTOR,HDROS JOSE	0,6441	V -23B	91-B
38	GONZALEZ GUERRERO,RAFAEL	0,3061	IX- 1	50-B
39	PROMETEMPLE S.A.	0,1891	V -35	87-I
40	CHAPARIL CONST. Y REP.	0,1560	VI-21	117-A
41	FRANCO PEREZ ,ANTONIO	0,3958	II-3	20-A
42	CDAD.PROP.JARDINES DE NERJA	1,1742	V - 5	100
43	FERNANDEZ GALVEZ , MARIA	0,3507	X -10	73

44	GALLARDO NAVAS, MIGUEL	0,3757	X - 11	74
45	COM. PROPIET. LOS AGUACATES	0,3824	IV- 4	33
46	GARCIA MUÑOZ, ANTONIO	0,3506	X - 9	71
47	GUERRERO ARMIJO, JOAQUIN	0,2797	VII-5	58
48	GUTIERREZ GONZALEZ HDROS.	1,2580	II- 7	21-23
49	GUTIERREZ PLATERO, ANTONIO	0,4983	VI-14	106
50	GUTIERREZ PLATERO, DOLORES	0,1677	VI-18C	115
51	GUTIERREZ PLATERO, JOSE	0,2684	VI-18B	113
52	GUTIERREZ PLATERO, MIGUEL	0,2657	VI-18	112
53	HANNALORE GRAHAN	2,1874	VI-5,6	56
54	HERMOSO BAUTISTA, ANTONIO	0,3021	VII-1A	45
55	IRANZO PALOMA , ROSARIO	0,0872	V -17B	81
56	LUMA S.L. , PROM. Y CONST.	0,9997	I -3A	12-A
57	HODGE D.A.	0,1073	VI-31A	116-D1
58	HOSTAL LUNA	0,2013	V -24	87-D
59	IBANEZ NARVAEZ, JOSE	1,0937	II-1	13
60	IRANZO GOMEZ HDROS. JOSE	0,4361	V -17	76a80
61	JACQUES LOPEZ	0,3451	X - 2	63
62	JAIME CANEDO, JAIME	1,7848	IX- 2	55
63	JAIME GALVEZ, ANTONIO	1,0489	VI- 3	48-A
64	JIMENA LORENZO, FRANCISCO	0,9817	I -14	24
65	JIMENA RUIZ, MARIA	0,0671	V -1A	30
66	JIMENEZ GUIDET, ENRIQUETA	0,6661	II- 4	19
67	JIMENEZ GUIDET, LEOPOLDO	0,6264	II- 8	22
68	CDAD.PROP.ALHAMBRA FASE I,II	1,5300	VI-16	101
69	KENNETH BRABANT	0,2080	V -15	85
70	KUNZE F.	0,1200	VI-35	116-A
71	LAVILLE DE LACOMBE	0,2246	VII-	46
72	LOPEZ AVILA, PLACIDO	0,0766	I - 6	5
73	LOPEZ AVILA, VICTORIANO	0,4579	I-8,9	3-8
74	LORENZO LOPEZ, FELIX	0,2348	VI-33	116-F
75	LUQUE HUERTAS,HDROS.(F.N.)	4,2105	V-19,20,21	87B
76	LUTZ SCHEN	0,3480	V -30	39
77	MIGUEL PALACIN EM. EMAN	7,7165	IV-1,3,5	32-34
77	MIGUEL PALACIN EM. EMAN		V-1,7,2B	30-A-B
78	MORENO GALLARDO, MANUEL	0,7649	VII-8	60
79	MORENO MARTIN, ANTONIO	0,4730	V -19	114
80	CLIVE MARK LAWSON	0,1442	I -3C	12-C
81	MUÑOZ MELGUIZO , MANUEL	0,5153	X -7A	69-A
82	GOLF, CAMPO (FINCA SUR)	3,3550	VI-28	87-B
83	MUÑOZ MELGUIZO, VICENTE	0,8924	X -7C	69-C
83	MUÑOZ MELGUIZO, VICENTE		VI-12	110
84	NAVAS ACOSTA,VICTOR	2,1404	I-4, V-6	17,37
85	MOYANO IRANZO,HDROS.FELIX	0,1073	V -	35
86	NAVAS GARCIA, MIGUEL	0,2013	V - 8	40
87	NERJAMAR S.A.	1,8955	VI-25	125
88	ORTEGA MELERO HDROS.JOSE	0,6877	I- 5	9-B-A
89	PALOMA ROMERO, JOAQUIN	0,1549	V -	98
90	PAUL ERIK JENSEN	1,6775	VI-29	129-A
91	PLATERO PLATERO, CARMEN	0,8052	V -18	83
92	PLATERO PLATERO, SOFIA Y CAR.	1,5734	VIII-2	47
93	PORTILLO FERNANDEZ,ANTONIO JESUS	0,4363	X - 8	72
94	PRADA ALONSO, CAYETANO HDROS.	0,2214	V- 34/87-H,J	

95	PRO.CE.MA. S.A.	1,7043	V-25/120a122
96	RAMIREZ CRUZ, ANTONIO	0,4051	I -11 1
97	RAMIREZ MARTIN, ANA	0,4011	VII-4 54
98	CDAD.PROPIET. NARICHA	2,1606	V -16 84
99	LAS LOMAS DE NERJA	1,1943	V -13 93
100	RICO JIMENEZ, MANUEL	1,0467	VI-2,VII-2 48-B
101	RIVAS CARRILLO, ANA	0,0671	IV-1A 30-A1
102	RODRIGUEZ URBANO JOSEFA.Y JOSE	1,3420	X - 3 66
103	ROMAN CARREMO, JUAN	0,2348	X -14 68-A
104	ROMERO GONZALEZ, MANUEL	0,8924	VI-13 103
105	CDAD. PROPIET. LOS OLIVOS	0,7669	X - 6 64
106	MIGUEL PALACIN, EMILIO DE	0,7045	VI-15 116
107	SANCHEZ PRADOS, JOSE/JOSEFA	1,7194	VII-1 4,44-A
108	SANCHEZ URDIALES,JOSE	0,6154	VII-3 53
109	THOMAS SMITH	0,1000	VI-37 116-E
110	LARIOS S.A.	0,2180	VI-27 126-127
111	TORRES SANTAOLALLA, ADOLFO	0,1677	VII-6 59
112	RUIZ TORRES, JOSE	1,5030	X - 1 52-A,B
113	URBANO BOBADILLA, MANUEL	0,7988	I -1 10-B,A
114	VAN HUYSEN JACQUES .	0,0766	VI-36 109
115	VERA CERETO, ALFONSO	0,9015	II- 2 14
116	WILHELM KARL HEINZ LYKO	0,0335	V -31 38
117	HENDRIK OOST	0,1760	VI-38 116-C
118	WOLEK H.	0,2013	VI-31 116-D
119	ZORRILLA GALLARDO, MANUEL	0,4972	VII-1 49
120	HORST GEORG KLINK	0,4026	V -27/87-C,G
121	PRADA ALONSO, JOSE	0,1006	V -33 87-L
122	RODRIGUEZ LUQUE, CARMEN	0,5533	V 16A 82-A
123	WAJNWRIGH DENNIS	0,1073	VI-23 119
124	MUNOZ ZORRILLA, MANUEL	0,0469	I -20 26-C
125	RONALD MICHAEL WILMOT	0,2214	IX-1A 50-AN
126	CDAD. PROP. LOS OLIVARILLOS	0,4697	V -23 91-A
127	PEREZ DE SEVILLA GUITARD LUIS	0,1000	II-9 15-C
128	CDAD. PROP. VILLAS DE NERJA	0,6575	I -19 27-A
129	CDAD.PROP.URB.VILLAS ALGARIN	0,5368	I -21 27-B
130	AC. LOCALES TORROX COSTA	0,1409	I -3D 12-D
131	HENNING SONNE JAKOBSEN	0,1744	X -14 64-A
132	COM. PROPIET. CONDAL FASE I	0,9528	V -22A 90-A
133	JIMENA RUIZ , FRANCISCA	0,1274	I -12 16-A
134	FRANCO PEREZ , JOSE	0,3958	II-10 20-B
135	ARMIJO GONZALEZ , JESUS	0,0575	V -32 87-F
136	ARMIJO GONZALEZ , MIGUEL	0,0671	V -36 87-P
137	MALDONADO CAMPOS JUAN ANT.	0,0671	V -37 87-E
138	LOPEZ PANIAGUA J. Y EUGENIO	0,1300	V -13A 93-A
139	IBANEZ NARVAEZ -PROCANSA-	7,0857	I -22 25
140	INMOB. EDICAL , S.A.	0,6410	V -13B 93-B
141	MA. CARMEN RODRIGUEZ LUQUEZ	0,2885	V -16B 16-B
142	BUENO LANTERO ALEJ.-CONDAL-	1,2883	V -22B 90-B
143	ANTONIO ARRABAL	0,0671	I -31
144	HASQUE GEO DE	0,2684	V - 117-B
145	SANCHEZ MARTIN ANT.M. Y J.MORENO	0,0548	V - 9 42

ARTICULO 5 .- Todos los miembros integrantes de la Comunidad, se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos los usos y costumbres establecidos a que se refiere el párrafo 4, apartado b) del artículo 76 de la citada Ley de Aguas.

ARTICULO 6 .- La Comunidad la forman los usuarios, que son aquellas personas , físicas o jurídicas que forman la S.A.T. 3.218 "FUENTE DEL BADEN". Todas ellas tienen adscrita a la Sociedad (en adelante la Comunidad de Regantes y Usuarios Fuente del Badén) una o más parcelas o trozos de terrenos en el pago denominado Fuente del Badén, de Nerja.

Las personas jurídicas deberán otorgar apoderamiento suficiente a sus representantes, que las faculte o habilite para intervenir como tales .

Para ingresar en la Comunidad,después de constituida cualquier usuario, lo hará mediante la concurrencia de los siguientes requisitos:

A) Petición escrita del interesado, dirigida a la Junta de Gobierno que necesariamente deberá de expresar el conocimiento y asentamiento de estas Ordenanzas.

B) Adscripción a la Comunidad de parcela de terreno de titularidad dominical, situada dentro de los límites geográficos del pago de la Fuente del Badén de Nerja.

C) Pago de las derramas y cuotas pagados por los socios desde la constitución del aprovechamiento (1.969) actualizados. o lo acordado y aprobado en Asamblea General de la S.A.T. 3.218 para la ampliación de caudal .

D) Disponer de caudal e instalaciones suficiente para dicho usuario sin perjudicar el total abastecimiento de la Comunidad.

E) Inclusión de la anterior petición, si reúne todos los requisitos , en el orden del día de la sesión de la Junta General a que se someta y bastará el asentimiento de la Comunidad, si esta lo acuerda por mayoría absoluta de la totalidad de sus votos en Junta General , sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

F) También se adquiere la calidad de usuario por transmisión de dominio de tierras o parcelas adscrita a la Comunidad.

La condición de usuario se pierde:

a) Por transmisión total de los terrenos adscritos a la Comunidad, que conllevara necesariamente la misma transmisión de la participación del usuario. Por su propia naturaleza la cuota de participación social no será nunca trasmisibles, por actos "inter vivos" ni "mortis causa", con independencia de la tierra a que corresponde.

b) Por muerte o incapacidad legal del usuario.

c) Por separación voluntaria.

d) Por exclusión forzosa . Serán causa de expulsión la infracción de los dispuesto en el punto 1 B del artículo 63 de estas Ordenanzas y la falta de pago, por tiempo superior a tres años, de cualquier liquidación que le sea girada por la Junta de Gobierno.

Ningún regante o usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la Comunidad hubiera contraído (artículo 212,4 del Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril. En lo sucesivo R.D.P.H.)

ARTICULO 7.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias para garantizar el abastecimiento del servicio de riego y uso doméstico no de consumo (NO POTABLE) y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de las mismas y defensa de sus intereses , con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos .

ARTICULO 8 .- Los derechos y obligaciones de los regantes y usuarios que utilicen el agua , o tengan derecho a la misma , se computaran, respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, que será la que tenga declarada y pagada, así como al pago del metro cúbico suministrado , que será el estipulado en Asamblea General , teniendo siempre en cuenta la diferencia establecida entre agua para fines agrícolas y uso doméstico.

ARTICULO 9 .- El canon por marjales y la liquidación por consumo de agua , si la hubiese , se pondrán al cobro al final de cada trimestre natural y deberán ser abonados en periodos voluntarios, durante el trimestre siguiente . Estas liquidaciones sufrirán un incremento del 10% por cada trimestre o fracción de demora.

Si después de tres trimestre de demora , no se produce el pago de la cuota debida , con el correspondiente 30% de recargo, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad compete , tales como el cobro por vía de apremio , siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Las deudas contraídas por los participes y derivadas de los gastos e inversiones que acuerde la Comunidad en Junta General, gravarán la finca de la que sea titular el participante deudor y beneficiada con el aprovechamiento .

ARTICULO 10 .-Las obligaciones de hacer impuestas reglamentarias a los comuneros, que no tuvieran carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas subsidiariamente, en caso de incumplimiento, por la Comunidad, transformándose la obligación de hacer en la de abonar los gastos y perjuicios correspondientes que, igualmente que las cuotas, podrán exigirse por la vía administrativas de apremio (art. 209,3 R.D.P.H.)

ARTICULO 11 .- Organos de la Comunidad:

La Junta General o Asamblea.

La Junta de Gobierno.

El Jurado de Riego.

ARTICULO 12 .- Cargos Comunitarios:

Son cargos comunitarios , sujetos al régimen electoral que se especifica en el articulo 18 de estas Ordenanzas ::.

Presidente de la Comunidad, que ostentara el mismo tiempo la Presidencia de la Junta de Gobierno

Vicepresidente de la Comunidad, que será también el Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Vocal o vocales representantes en otros Organos Comunitarios de superior ámbito.

ARTICULO 13 .- Tienen también la consideración de cargos comunitarios, los siguientes:

Presidente del Jurado de Riegos.

Secretario de la Comunidad, que lo será igualmente de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Tesorero-Contador

ARTICULO 14 .-Para el desempeño de los cargos comunitarios elegibles será necesario reunir los siguientes requisitos

Ser participante de la Comunidad o representante legal del mismo.

Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.

Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los participantes de la Comunidad.

Saber leer y escribir.

No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con la misma contrato, crédito, ni litigio alguno.

ARTICULO 15 .- Los participantes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir algunos de los requisitos mencionados en el articulo

X anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y , en su defecto , de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativos para el régimen de los Organos colegiados de las Administraciones Pùblicas.

ARTICULO 16 .- Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los participantes el desempeño de los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador, que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

ARTICULO 17 .- La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años, pudiendo ser en el caso del Secretario, indefinida.

ARTICULO 18 .- Régimen electoral para los cargos de la Comunidad:
Convocatoria: Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Junta General o Asamblea, el Presidente de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará que en la convocatoria de la Junta General ordinaria a celebrar en los seis primeros meses del año se incluya en el Orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

Lista electores y candidatura : Por la Secretaría de la Comunidad se confeccionarán las listas de los electores que serán expuestas para que puedan ser examinadas por los interesados .

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resuelta las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación de las listas definitivas, lo que tendrá lugar cinco días antes , cuando menos, del señalado para la elección.

También dentro del mismo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas , individual o colectiva , para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas.

Votaciones : En el acto de la votación , cada interesado exhibirá el D.N.I. y los que intervengan por representación habrán de presentar , además , el documento que acredite esta . Antes de iniciarse dicha votación , se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Asamblea General lo que estimen oportuno.

Cada elector podrá depositar en las urnas tantas candidaturas como votos le correspondan , según las listas electorales.

Cuando en una papeleta se consigne mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector se considerarán no escrito los que excedan, empezando a contar por los últimos .

Escrutinio, proclamación de los cargos elegidos y acta. En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos Vocales de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquél, el Presidente de la misma leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. En caso de empate, quedará proclamado el de mayor edad.

Si ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que, en número duplo al de cargos, hubiesen alcanzado más votos. En esta segunda votación será proclamado el que logre mayoría de votos sea cualquiera el número de electores que tomen partido en la elección. El empate se resolverá como se indica en el párrafo anterior.

Tanto la votación, como sus incidencias y resultados quedarán reflejados en el acta de la Junta General ordinaria en la que se efectué la elección de cargos comunitarios, que será firmada , además de por el Presidente de la Comunidad y Secretario de la misma por dos Vocales de la Junta de Gobierno que hubiesen actuado de secretarios escrutadores. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiese, de los electores.

ARTICULO 19 .- Moción de censura contra los cargos de la comunidad.

La Junta General o Asamblea en reunión extraordinaria solicitada , al menos , por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estas Ordenanzas.

Si la moción de censura fuera aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

ARTICULO 20 .- Del Presidente de la Comunidad.

Es competencia del Presidente de la Comunidad:

Ostentar la representación legal de la misma.

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, así como autorizar con su firma las actas que de las mismas se levanten.

Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente les concierne.

Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante .

ARTICULO 21.- Del Vicepresidente de la Comunidad y Junta de Gobierno.

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de que haya de ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

ARTICULO 22 .-Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovarán de acuerdo con lo establecido en el articulo 33 de estas Ordenanzas y en la disposición transitoria 2* de las mismas. La renovación de las presidencias y vicepresidencias no será, en ningún caso, simultáneo y la toma de posesión de los cargos así renovado se verificará en la misma Junta General en que fueron elegidos .

ARTICULO 23 .- Del Secretario.

Para ser elegido Secretario de la Comunidad y consiguientemente de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, son requisitos indispensables:

Haber llegado a la mayoría de edad, y saber leer y escribir.

Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

No estar procesado criminalmente.

No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad ni tener con la misma litigio ni contratos pendientes.

ARTICULO 24 .- la duración del cargo de Secretario de la Comunidad será por tiempo indefinido, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que se someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Si por cualquier causa quedará vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que reuniendo los requisitos del articulo 23 de las presentes Ordenanzas, acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

ARTICULO 25 .- Funciones del Secretario de la Comunidad:

Extender en un libro foliado, rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con su respectiva fecha, firmado por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad. Ambos libros deberán ser legalizados por el Juzgado del Distrito correspondiente.

Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General. Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad. expedir las certificaciones, con el V-B- del Presidente de la Comunidad,y, todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por si o por acuerdo de la Junta General.

C A P I T U L O I I

=====

D E L A J U N T A G E N E R A L O A S A M B L E A

ARTICULO 26 .- La Junta General o Asamblea, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

ARTICULO 27 . -Son atribuciones específicas de la Asamblea o Junta General:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.

c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.

d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

1) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 28 .- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con los requisitos establecidos en el siguiente artículo y con quince días, al menos, de anticipación, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los primero seis meses , y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida la mayoría de los votos de la Comunidad o lo determinen las Ordenanzas.

ARTICULO 29 .- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por el Presidente de la Comunidad , al menos con quince días de anticipación , mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia . Si se considerase procedente también se hará por medio de notificación a los socios .

En el caso de tratarse de reforma de estos Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos, o de algún asunto, que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal por papeletas extendidas por el Secretario, autorizadas por el Presidente de la Comunidad y distribuirá a domicilio por un dependiente de la Junta de Gobierno. Asimismo podrá darse publicidad mediante inserción del anuncio correspondiente en los diarios de mayor difusión de la zona.

ARTICULO 30 .- La Junta General de la Comunidad se reunirá en su sede, si la tuviese, o en el local que se designe en la convocatoria.La presidirá el Presidente, o Vicepresidente en su caso, de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.

No podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido previamente en la Orden del día.

ARTICULO 31 .- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz todos los partícipes de la Comunidad y con voz y voto los propietarios que tengan adscrito a la Comunidad como mínimo 1 marjal (671 m.2) .

Se computará un voto a los que posean una superficie inferior a una hectárea (14,9 marjales) ; los que tengan entre una hectárea y tres incluida (entre 14,9 y 44,7 marjales) contarán con dos votos, y por último los que tengan más de tres hectárea gozarán de 3 votos.

Los que no posean la participación o propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquellas tantos otros votos como correspondan a las que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General el que entre si elijan los asociados.

ARTICULO 32 .- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores. En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita, bastanteada por el Secretario, para cada reunión ordinaria o extraordinaria y en el segundo caso y si la autorización a otro partícipe no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación por un poder legal extendido en debida forma. Tanto la simple autorización como el poder legal se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación. La representación legal deberá acreditarse igualmente.

ARTICULO 33 .- La Junta General ordinaria ,a celebrar en los seis primero meses del año tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente Orden del dia, ocupándose principalmente de los siguientes:

Del examen y aprobación de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.

Del examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por dos censores nombrados por la Junta General para cada ejercicio económico para dicho fin.

De la adecuación, en su caso, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos arrojados por la Memoria General y cuenta de gastos del ejercicio económico precedente.

De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.

Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.

De la elección, cuando corresponda de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finalice durante todo el año natural en curso.

ARTICULO 34.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de estas Ordenanzas.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según lo acuerde la propia Junta.

ARTICULO 35.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, o de algún otro asunto que, a juicio de la primera pueda comprometer la existencia de la comunidad, o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

La convocatoria a Junta General en primera y segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente, debiendo mediar, al menos una hora entre celebración de ambas reuniones.

ARTICULO 36 .- Todo participe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

ARTICULO 37 .- Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la ley de procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante la Confederación Hidrográfica de la cuenca, en el plazo de quince días, cuya resolución agotará la vía administrativa. Para que esto pueda ser efectivo los participes de la comunidad tienen derecho a que les sean expedida las certificaciones que les interese y a que se les notifiquen los acuerdos particulares que les afecten en la forma establecida en la ley anteriormente citada.

C A P I T U L O I I I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 38 .- La Junta de Gobierno elegida por la Asamblea y encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados en Junta General, se compondrá de Presidente , Vicepresidente, Secretario, Tesorero-contador y 5 vocales , de los cuales necesariamente uno será representante de las fincas o de los usuarios que sean los últimos en recibir el agua.

ARTICULO 39 .- Los Vocales que resulten elegidos, conforme con lo establecido en el articulo 18 de estas Ordenanzas, tomarán posesión de su cargo en la próxima reunión de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 40 .- El Presidente y el Vicepresidente de la Junta de Gobierno serán necesariamente los de la Comunidad .

ARTICULO 41 .- La duración del cargo de vocal de la Junta de Gobierno será, como se establece en el artículo 17 de estas Ordenanzas, de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. Cuando en renovación corresponda cesar al vocal que represente a las tierras o usuarios que sean los últimos en recibir el agua, se habrá de elegir precisamente otro vocal que le sustituya. Del mismo modo se procederá en el caso de que la industria de otro tipo de aprovechamiento tenga representación especial en la Junta de Gobierno y toque salir al que la desempeñe, el cual ha de ser también reemplazado.

ARTICULO 42.- Un Reglamento especial y que figurará anexo a estas Ordenanzas, determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

C A P I T U L O I V =====

DEL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 43 .- El Jurado de Riegos que se establece en el artículo 11 de estas Ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Aguas, tiene las siguientes competencias:

- 1.- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre usuarios de la Comunidad en el ámbito de estas Ordenanzas.
- 2.- Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias.
- 3.- Fijar las indemnizaciones que los infractores deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTICULO 44.- El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por la misma y por 4 vocales elegidos directamente por la Junta General en la misma forma y con iguales requisitos que para la elección de Vocales de la Junta de Gobierno se fijan en el artículo 18 de estas Ordenanzas.

ARTICULO 45.- Ningún participe de la Comunidad podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, salvo el Presidente de este.

ARTICULO 46.- Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado de Riegos corresponde así como el procedimiento para los juicios y el régimen jurídico de sus acuerdos.

C A P I T U L O V

DE LAS OBRAS Y BIENES DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 47.- La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea y en el que conste, tan detalladamente como sea posible, las captaciones de agua subterránea, referidas a puntos fijos o invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción naturaleza de la toma y su descripción, tuberías principales, ramales que de ellos se deriven, con sus respectivos trazados, sección de las tuberías principales, grupo o grupos electromotoras y sus características, arquetas, llaves y válvulas de derivaciones, instalaciones eléctricas, etc. y por último las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad

ARTICULO 48.- La Comunidad de Regantes, acordará, en Junta General lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las captaciones, o instalaciones de su propiedad con el fin de aumentar el caudal de que dispone, previas las autorizaciones que en su caso son necesarias.

ARTICULO 49.- La Comunidad viene obligada a la realización de las obras y trabajos necesarios que afecten a los intereses generales de la misma, como son la reparación y restablecimiento de las obras y bienes que figuren en el inventario a que se hace referencia en el articulo 47.

Los gastos que se produzcan en la conservación y mejora de las instalaciones comunes, serán de cuenta de todos los partícipes de la Comunidad y contribuirán a los mismos en proporción a su participación. En la misma proporción se contribuirá para los gastos de administración de la Comunidad, defensa de sus derechos, limpias y reparaciones y demás gastos de interés general.

La conservación, obras y gastos de cualquier clase a realizar en las tuberías o ramales de aprovechamiento parcial, serán de cuenta de los partícipes de cada ramal. Su ejecución se acordará por mayoría absoluta de los afectados por los gastos, pudiendo la Comunidad de Regantes obligar a contribuir al que se negare a aportar los gastos que le correspondan.

Para hacer frente a los gastos de la Comunidad, anualmente se confeccionará un presupuesto ordinario y los extraordinarios que se juzguen necesarios, los cuales habrán de ser aprobados en la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 50 .- La Junta de Gobierno podrá ordenar los estudios y relación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad o el aumento de su caudal pero no podrá llevar a cabo las obras o instalaciones sin la previa conformidad de la mayoría absoluta de los regantes afectados directamente por las mismas, previo sometimiento a la Junta General y a la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Solo el caso extraordinario y de extremada urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución que una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de la Comunidad, así como su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

ARTICULO 51 .- Todos los años se hará una reparación o limpieza general en las tomas, captaciones, instalaciones de elevación tuberías principales , la cual se efectuará en la fecha que lo acuerde la Junta de Gobierno. También se harán tantas limpiezas o reparaciones extraordinarias como se consideren necesarias, acordadas previamente en Junta de Gobierno, quien adoptará las medidas oportunas para que no se causen perjuicios a los riegos y abastecimientos.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

ARTICULO 52 .- Nadie podrá ejecutar obras o trabajos algunos en las captaciones , depósitos de distribución ,tuberías general y de distribución y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 53 .- Los dueños de los terrenos limitrofes a las instalaciones , tuberías y demás obras de la Comunidad o por donde discurren estos no pueden practicar en sus cajeros obras de ninguna clase, ni aun a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuera necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrá efectuarse construcciones alguna sobre las tuberías de conducción de las aguas , al menos que se adopten las medidas para facilitar la vigilancia y reparación de las mismas.

No podrá hacerse plantación o cultivo alguno sobre las tuberías de conducción, ya que habrá de respetarse la servidumbre a todo lo largo de la tubería, sobre cuya franja existe, además una servidumbre de paso para la vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas. La Comunidad, sin embargo puede ejecutar las obras necesarias para la defensa y conservación de sus instalaciones.

C A P I T U L O V I
=====

DEL USO DE LAS AGUAS

ARTICULO 54 .- Cada uno de los participes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riego, ya para otros usos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho declarado y pagado, proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el articulo 48,4 de la Ley de Aguas, referente a la prohibición del abuso del derecho en la utilización del agua, el desperdicio o mal uso de la misma cualquiera que fuera el titulo que se alegase.

ARTICULO 55 .- Para fines agricola el socio que deseé regar deberá avisar con antelación a los servicios de mantenimientos quien en función de la demanda señalara el día y la hora en que dispondrá del agua, así como del caudal de que dispone para dicho fin.

Para uso doméstico (no potable) el socio deberá de disponer de un deposito con una cabida al menos de tres dia para el abastecimiento normal de sus necesidades.

La Junta de Gobierno en caso de no poder dispone de un caudal suficiente para mantener un abastecimiento continuo establecerá turno de abastecimiento con el fin de que a cada ramal corresponda una determinadas horas al dia, en relación a la superficie declarada y las instalaciones existentes en cada ramal.

ARTICULO 56 .- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

ARTICULO 57 .- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno por el encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución, si las hubiese.

Ningún regante o usuario podrá tomar por si el agua, aunque por turno le corresponda.

ARTICULO 58 .- Ningún regante o usuario podrá tampoco , fundado en sus necesidades , reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una o otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

ARTICULO 59 .- Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

C A P I T U L O V I I
===== =====

DEL PADRON DE USUARIOS

ARTICULO 60 .- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de aguas y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los participes de la Comunidad , tendrá que está siempre al corriente un padrón general , en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en Has.o marjales (671 m²) de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre del propietario, el uso que va hacer del agua, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen, caudal continuo , por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad, con arreglo a lo prescrito en los articulos 7.- y 8.-del Capitulo I y el articulo 49.- del Capitulo V de estas Ordenanzas .

ARTICULO 61 .- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, a si como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los participes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad o derecho al aprovechamiento de aguas le corresponde, deducida aquella y este de los padrones generales cuya formación se ordena en el articulo anterior.

ARTICULO 62 .- Para los fines expresados en el articulo 47.- de estas Ordenanzas tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas que de la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de aguas, cauces generales y parciales de conducción y distribución, captaciones de aguas subterráneas y en general de todas las obras e instalaciones que posea la Comunidad.

Se representará también en estos planos la situación de todos los otros usos del agua, con sus respectivas tomas y cauces de alimentación y desagüe.

C A P I T U L O V I I I
=====

DE LAS FALTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 63 .- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas los participes de la Comunidad que, aún sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones impone , cometan algunos de los hechos siguientes:

Por daño en las obras:

1.- El que rompa una tubería de distribución, aun habiendo avisado de la rotura, y poniendo todo su empeño en evitar el máximo desperdicio de agua será sancionado con el pago del aforo del agua extraviada , así como la compostura de la total reparación.

Museo
2 .- El que rompa una tubería de distribución, sin avisar de la rotura, dejando escapar el agua, será sancionado con el pago del doble del aforo del agua extraviada, mas los gastos de la total reparación.

3 .- El que rompa una tubería de impulsión o General, será sancionado, aun habiendo avisado de la rotura y poniendo todos sus medios para que el daño sea el menor , lo será con el pago del aforo del agua extraviada, mas la total reparación de la avería que tendrá que ser en un tiempo mínimo debiéndose de efectuar a cualquier hora o dia.

4 .- El que rompa una tubería de Impulsión o General será sancionado, si no advierte de la rotura, con el doble del aforo del agua extraviada, así como el pago de la total reparación que deberá de efectuarse en el menor tiempo posible, en cualquier dia u hora.

5 .- El que rompa los cajeros de la tubería serán sancionado con el pago de los gastos de reparación, mas una sanción igual a la mitad del gasto de la reparación.

6 .- Los daños que se occasionen a comuneros o bien a otros terceros, por una rotura serán a cuenta del que la produce.

7 .- Si hubiese petición de daños y perjuicios, por la falta de agua, mientras se arregla una avería, serán a cuenta del que la haya producido.

8 .- El que deje dentro de su propiedad el paso de la tubería no podrá exigir daños y perjuicios por una rotura de causa fortuita, ni por los desperfectos que se produzcan en la reparación.

9 .- El que decida cambiar de su sitio original o modificar la red, aun después de aceptado el cambio o la modificación por la Junta General o Asamblea ,se deberá de hacer responsable de las averías de dicho tramo, durante dos años.

10 .-Encima de la tubería no se podrá edificar sin la expresa autorización de la Junta General o Asamblea .

11 .-Encima de la tubería solo se permitirá en caso de que lo solicite y lo apruebe la Junta General , la plantación de jardines, no de árboles.

12.- El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o tuberías de conducción, sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de la Comunidad, incurrirá en multa de hasta 25.000 pesetas.

13 .-El que con permiso de la Junta de Gobierno haga una nueva toma de agua, con sus correspondientes asesorios de contador, válvulas etc. esta obligado a pagar el canon de enganche que lo será de 15.000 pesetas.

*Junta de le
garcias*

POR EL USO DEL AGUA

1 .- El que consuma agua extraída de la masa común, en terrenos no adscritos a la Comunidad, será sancionado como falta muy grave, con la expulsión del comunero infractor del seno de la Comunidad.

2 .- El que consuma agua en terrenos no declarados, será calificado como falta leve pudiendo el Jurado de Riego hacer instalar un controlador que solo le permita la entrada del caudal, que tiene declarado.

3 .- El que consuma agua con un funcionamiento irregular del contador, sin dar aviso a los servicios de mantenimiento, será sancionado con el doble del aforo del agua evadida , debiendo correr a su cargo la reparación del contador .

4 .- El que diera aviso del mal funcionamiento de su contador , correrán a cargo de la Comunidad los gastos de verificación de dicho contador, debiendo solo el afectado pagar el arreglo del contador .

5 .- El que después de haberle sido avisado por los servicios de mantenimientos del mal funcionamiento, o rotura del contador y tardara más de tres meses en efectuar la reparación será sancionado con el aforo del agua evadida mas la mitad de dicho aforo .

6 .- El que consuma mas volumen del que le pertenezca, en periodos de escasez será sancionado con el pago del m³ que sobre pase dicho volumen, al doble de su precio normal.

7 .- El que después de una inspección de contadores ordenadas por el Jurado de Riego , se le detectará el mal funcionamiento de su contador será sancionado con el pago del aforo del volumen evadido. Si por el contrario el mal funcionamiento del contador fuera a favor de la Comunidad , esta deberá de abonar la cantidad cobrada de más.

8 .- El que por mandato de Junta de Gobierno, se le arreglaré un extravio de agua en su finca, será sancionado con el pago del aforo del agua extrañada y con el pago de la reparación del escape.

9.- El regante o usuario que, siendo deber suyo, no tuviese como corresponde a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos y partidores, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

10.- El que en las épocas en que le corresponda el riego o el aprovechamiento de las aguas tome las mismas para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se estableciesen, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

11.- El que en cualquier momento tomase agua de la tubería general o de sus ramales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

12 .- El que realice obras o trabajos en su equipo de medida y control de entrada o que alteren las características del mismo, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

13 .- El que realice obras o trabajos, aunque se trate de limpiezas o reparaciones ordinarias, en su aprovechamiento, sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

14 .- El que cambie el uso de su aprovechamiento será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

15 .- El que impida u obstaculice a la Junta de Gobierno o a los encargados nombrados por esta el acceso a su aprovechamiento o no dé las facilidades precisas para las limpiezas, reparaciones etc. de las tuberías, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

16 .- El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus participes, será sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas , así como al pago de la totalidad ~~de~~ de la reparaciones precisas y al de los daños ocasionados .

ARTICULO 64 .- Unicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta agua de la Comunidad ya por los usuarios ya por personas extrañas a la misma.

ARTICULO 65 .- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus participes, o a aquella y a estos a la vez, y una multa, además por vía de castigo, con arreglo a la cuantía señalada en el articulo 63.- y que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código Penal para las faltas.

ARTICULO 66 .- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicio que no sean apreciables respecto a la propiedad de un participe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

ARTICULO 67 .- Si las faltas denunciadas constituyesen delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado o Tribunal competente.

Si dicho Juzgado o Tribunal no estimase la existencia de delito o falta, el Jurado de Riegos podrá, en el caso de que la falta la hubiera cometido un participe de la Comunidad, dictar el fallo que proceda a la vista de los hechos que el Juzgado o Tribunal haya declarado probados.

ARTICULO 68 .- La modificación de las cuantías de las sanciones a imponer por el Jurado de Riegos se acordará en Junta General ordinaria, dándose, posteriormente cuenta de ello al Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica.

C A P I T U L O I X
=====

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 69 .- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes, serán las legales del Sistema Métrico Decimal que tiene por unidades el metro, el kilogramo y la peseta ,aunque en medida de superficie se empleará también el marjal (671 metros cuadrados).

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo , el metro cúbico y para la fuerza Motriz a que pudiera dar lugar el empleo de las aguas el kilográmero o el Caballo de Vapor, compuesto de 75 kilográmetros por segundo.

ARTICULO 70 .- Las modificaciones de estas Ordenanzas podrán hacerse por los propios partícipes, mediante acuerdo tomado en Junta General extraordinaria convocada al efecto y con arreglo a los artículos 28, 29, 34, y 35 de las mismas, debiendo ser sometida, posteriormente, a la aprobación del Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica.

ARTICULO 71 .- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes ni les quitan los que con arreglo a las mismas les corresponda.

ARTICULO 72 .- En todo lo que no esté previsto en estas Ordenanzas, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el régimen de los Organos Colegiados.

ARTICULO 73 .- Quedan derogadas todas disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

C A P I T U L O X
=====

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS

A) Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzará a regir desde el dia que sobre ellos recaiga la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad con sujeción a sus disposiciones.

A tal efecto, se elegirán en una primera Junta General extraordinaria, convocada por el Presidente de la Comisión encargada de redactar estos Estatutos, aquellos cargos comunitarios cuya elección sea competencia de la misma.

B) El cargo de Vicepresidente de la Comunidad y, en su caso, de la Junta de Gobierno se renovará por primera vez a los dos años de la primera elección efectuada al constituirse la Comunidad.

Los Vocales de la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos se renovarán por vez primera de la siguiente manera:

La mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección y la otra mitad a los cuatro años.

De igual forma se procederá a la primera renovación de los Vocales del Jurado de Riegos, eligiendo por sorteo la mitad de ellos que han de ser reemplazados y los restantes se renovarán a los cuatro años.

C) Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 60, 61, 62, de estas Ordenanzas.

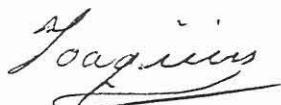
D) Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada participe para conocimiento de sus deberes y derechos, y remitirá a la Confederación Hidrográfica del Sur de España tres ejemplares de los mismos.

24 de Diciembre 1.993

EL SECRETARIO,

V.-B.-

EL PRESIDENTE




REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO
DE
LA COMUNIDAD

ARTICULO 1 .- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas en su articulo 11 y elegida por la Junta General, se instalará en la fecha que determinan aquellas en el artículo 39.

ARTICULO 2 .- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el Presidente o, en su caso por el vicepresidente, presidiendo este último la sesión hasta la constitución definitiva con la elección del Presidente, que así como de los demás cargos que hayan de desempeñar los vocales, debe hacerse el mismo día

Para esta sesión así como para las demás, convocadas con carácter ordinario o extraordinario por el Presidente y en su sustitución por el Vicepresidente, la convocatoria se hará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente y se remitirán al domicilio de cada uno de los Vocales con 2 días, cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia.

ARTICULO 3 .- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el dia de la instalación de la nueva Junta de Gobierno, entrando aquél mismo dia los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4 .- La Junta de Gobierno, el dia de su instalación, elegirá: los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente o Vicepresidente de la misma, cuando no sean los mismos de la Comunidad.

El Vocal que ha de ejercer el cargo de Tesorero-Contador.

El Secretario de la Junta de Gobierno, si no fuera el mismo de la Comunidad y este cargo recayera en un vocal.

El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

ARTICULO 5 .- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Nerja c/ Bronce, 16 de la que dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

ARTICULO 6 .- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o lo pidan 3 Vocales

Presentes y reunidos todos los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

ARTICULO 7 .- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los vocales que concurran, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si el acuerdo no reuniese este número en la sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTICULO 8 .- Las votaciones pueden ser públicas o secretas y las primeras, ordinarias o nominales según lo soliciten, al menos 4 Vocales.

ARTICULO 9 .- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado judicialmente, que llevará al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los participes de la Comunidad cuando esta lo autorice o esté constituida en Junta General.

ARTICULO 10 .- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias, serán ejecutivos conforme establece la ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación ante la Confederación Hidrográfica del Sur de España en el plazo de quince días a partir de la notificación por escrito del acuerdo.

ARTICULO 11 .- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

- a) Redactar las Memorias semestrales y anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- c) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- d) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad con los padrones, planos y relaciones de bienes.
- e) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- f) someter a la Junta General cualquier asunto que estime de su interés.
- g) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- h) Disponer la relación de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.

i) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

j) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

k) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

l) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.

ll) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los Organos del propio Ministerio.

m) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la propia Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y reglamentos.

n) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales y vigentes y, en general cuanto fuera conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

ARTICULO 12 .- Constituye especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

a) Poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Sur su constitución y renovación bienales

b) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

c) Hacer respetar los acuerdos de la misma Comunidad adoptados en Junta General.

d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

f) Impedir el abuso del derecho en la utilización del agua, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 13 .- Son atribuciones específicas del Presidente de la Junta de Gobierno o en su defecto del Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

DEL TESORERO - CONTADOR

ARTICULO 14 .- En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador, que será desempeñado por uno de los Vocales de la misma, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el Secretario de la Comunidad.

ARTICULO 15 .- Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- a) Hacerse cargo de las cantidades que se recaudan por cuotas aprobadas y por sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el Páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presente.

ARTICULO 16 .- El Tesorero-Contador llevará un libro, en el que anotará por orden de fecha y con las debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo cada trimestre sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17 .- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas . Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en el Banco o Caja de Ahorros que se determine.

ARTICULO 18 .- De acuerdo con lo establecido en el articulo 16 de estas Ordenanzas el cargo de Tesorero-Contador puede ser retribuido , correspondiendo a la Junta General , a propuesta de la de Gobierno , fijar la retribución que haya de percibir por el desempeño del cargo .

Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente .

DEL SECRETARIO

ARTICULO 19 .- Corresponde al Secretario:

- a) Extender y anotar en un libro foliado, rubricado por el Presidente y legalizado, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el V.-B.- del Presidente.
- c) Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios así como el estado de cuentas.
- d) Llevar la estadística de todos los participes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa , con expresión de las cuotas que deban satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.
- e) Conservar en el archivo bajo custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas así como también el sello o estampilla de la Comunidad.
- f) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta General.

ARTICULO 20 .- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al Presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General

ARTICULO 21 .- El personal subalterno de la Comunidad será nombrado y , en su caso, separado a tenor de lo dispuesto en el articulo 11 de este Reglamento por la Junta de Gobierno. Dicho personal habrá de reunir, para desempeñar su cargo las condiciones que la Junta de Gobierno estime oportuno exigirle.

Las condiciones de contratación, retribuciones, etc. de todos los empleados de la Comunidad serán las fijadas por la legislación laboral correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

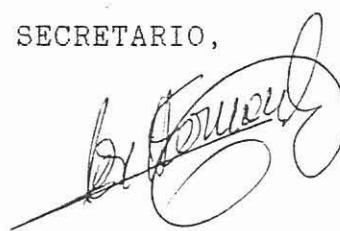
Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismo de cuenca sobre las Ordenanzas y Reglamentos, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá, asimismo a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. En tal caso, se procederá a la elección de todos los vocales de la misma, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resulten elegidos.

Nerja a 24 de Diciembre de 1.993

EL SECRETARIO,

V.-B.-
EL PRESIDENTE,

Joaquín



R E G L A M E N T O

PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS

DE LA

***** F U E N T E D E L B A D E N *****

ARTICULO 1 .- El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanzas, con las competencias y atribuciones señaladas en el capítulo IV de las mismas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará, cuando se renueve, el dia siguiente al que lo haga la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo dia a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

ARTICULO 2 .-El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3 .- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

ARTICULO 4 .- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

ARTICULO 5 .- Para que el Jurado de Riegos pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

ARTICULO 6 .- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 7 .- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus participes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por si, o por acuerdos de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos participes. Las denuncias deben hacerse por escrito.

ARTICULO 8 .- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del R.D.P.H. atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 9 .- El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicando al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante .
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad intima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquélla.

ARTICULO 10 .- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre participes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado , citando a la vez , con 5 días de anticipación , a los participes interesados , por medio de papeletas, en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas-citaciones suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente , se llevarán al participante interesado, haciéndose constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo a su ruego , o a petición del que la lleve, si aquellos se negasen a hacerlo, el día, y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen éstas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucida, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTICULO 11 .- Presentadas al Jurado una o más denuncias, estas se registrarán y darán a conocer al Presidente que señalará el día para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender cuestiones entre los interesados en los riegos, expresándose en ellas los hechos objeto de la denuncia y día, hora y lugar del juicio.

ARTICULO 12 .- El Juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente.

El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Los vocales del Jurado habrán de manifestar en el acta de entrega de la convocatoria, o antes de las veinticuatro horas de celebrarse el juicio, si tienen impedimento para asistir, a fin de que, en ese caso, sea citado el suplente que corresponda, con la anticipación debida.

ARTICULO 13 .- Iniciado el juicio, podrá suspenderse por acuerdo del Jurado de Riegos:

a) Cuando las partes ofrezcan probar sus alegaciones, en este caso, si el Jurado lo considera necesario, fijará un plazo racional para verificar dichas pruebas; terminadas éstas hará nueva citación en la forma antes dicha, señalando día y hora para reanudar el juicio.

b) Si el denunciante alega haberse producido daños y perjuicios y la valoración de los mismos no se ha presentado aún se suspenderá el juicio, y el Jurado nombrará el Perito o Peritos que han de efectuar la tasación. Practicada esta, se entregará su resultado, por escrito y firmada, al Jurado, y este citará reanudar el juicio en la forma antes dicha.

c) Si para aclarar los hechos o fijarlos con la debida precisión considera el Jurado necesario o reconocimiento sobre el terreno, suspenderá entonces el juicio y señalará el día para realizar dicho reconocimiento por uno o más Vocales y con asistencia de las partes interesadas. Terminado el reconocimiento, volverá a hacerse la citación para reanudar el juicio en la forma antes dicha.

ARTICULO 14 .- Iniciado el juicio, o reanudado si había sido suspendido, el Secretario dará lectura, en primer lugar, a la denuncia formulada, y , seguidamente, el denunciante expondrá verbalmente los hechos constitutivos de la denuncia, prueba que presenta, clase de infracción cometida, y alegará también si se han producido o no daños y perjuicios. Serán oídos seguidamente los testigos del denunciante. Si la denuncia ha sido formulada por un empleado de la Comunidad, sus manifestaciones harán fe y no necesitan prueba alguna.

A continuación será oido el denunciado personalmente, quién expondrá de forma verbal cuanto crea oportuno para la defensa de sus intereses, podrá ofrecer pruebas, y el Jurado, si lo considera necesario, suspenderá el juicio, para verificar las pruebas, tanto del denunciante, si las ha ofrecido, como del denunciado. Acto seguido comparecerán los testigos del denunciado para hacer sus manifestaciones.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, verificadas las pruebas, si se ofrecieron, y tasados los daños y perjuicios, si se occasionaron, los miembros del Jurado se retirarán a otra habitación, o, en su defecto, en la misma, y, privadamente, deliberarán para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si el Jurado considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

ARTICULO 15 .- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el V.-B.- del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el articulo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicados y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

ARTICULO 16 .- El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTICULO 17 .- El Jurado podrá imponer a los infractores de la Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado a la Comunidad o a sus participes, o a una y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

ARTICULO 18 .- Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Solo son revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

ARTICULO 19 .- En el dia siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los participes de la Comunidad a quienes previa denuncia y correspondiente juicio haya impuesto alguna corrección, especificando para cada uno de ellos la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si solo con multa, o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto corresponda a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus participes, o aquella y estos a la vez.

ARTICULO 20 .- El Presidente de Jurado comunicará al denunciado, por escrito y en un plazo no superior a diez días, la sanción impuesta por el Jurado de Riegos, especificando las partes que corresponda a multa y la que sea en concepto de daños y perjuicios. Se expresará igualmente la fecha del fallo, disposición infringida y artículo aplicado. También se le notificará que el fallo es firme y que la sanción impuesta habrá de ingresarla en la Comunidad en metálico y en un plazo de ocho días, advirtiéndole que de no abonarla en dicho plazo, así como los daños y perjuicios que en su caso haya condenado, se le cobrará por la vía de apremio, pudiendo llegar hasta cortarle el agua.

ARTICULO 21 .- De cada sanción que se ingrese en la Junta de Gobierno, esta entregará un justificante al interesado, haciendo constar que corresponde a la sanción impuesta por el Jurado de Riegos en fallos dictado en la fecha que corresponda. Este recibo será firmados por el Tesorero-Contador y llevará el V.-B.- del Presidente de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos.

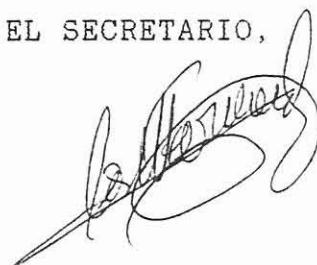
ARTICULO 22 .- Una vez recibida las sanciones, se ingresarán en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya impuesto.

Posteriormente el Tesorero-Contador, hará la distribución de las multas e indemnizaciones con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos o por acuerdo de la Junta General, entregando o poniendo a disposición de los participes perjudicados la parte que le corresponda.

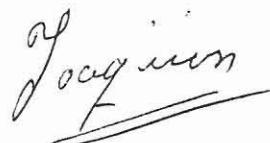
ARTICULO 23 .- Las sanciones que no se ingresen por los infractores condenados por el Jurado de Riegos en el plazo concedido, se pasará por éste al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

Nerja a 24 de Diciembre de 1.993

EL SECRETARIO,



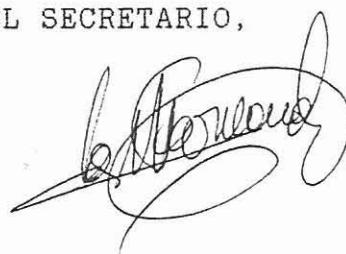
V.-B.-
EL PRESIDENTE,



El presente proyecto de Ordenanzas y Reglamentos han sido aprobados definitivamente en Junta General de participes de fecha 24 de Septiembre de 1.993 y expuestos a información pública en la oficina de la Comunidad , sita en C/ Bronce 16 Nerja, durante el plazo reglamentario y previo anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con el n. de fecha de 1.993.

Nerja a 24 de Diciembre de 1.993

EL SECRETARIO,



V.-B.-
EL PRESIDENTE,

